

CORDOBA, Julio 2 de 2020.-

Señor
Mario Agenor Blanco
Presidente del Ente Regulador de Servicios Públicos
de Córdoba – ERSEP
PRESENTE.-

Ref: **LISTADO DE USUARIOS BENEFICIARIOS POR LA ABSTENCIÓN DE CORTE (DNU N° 311/2020 y su REGLAMENTACIÓN) – b) ADHESIÓN DE LA PROVINCIA A LA PRÓRROGA**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por v/ intermedio al Directorio de ese Ente, en relación al asunto indicado en la referencia, a los fines siguientes, a saber:

- 1) Repasando parte de toda la normativa dictada últimamente, durante la Emergencia Pública en Materia Sanitaria, el **DNU N° 311/2020**, dispuso, en líneas generales, la suspensión de cortes de suministros esenciales, (Energía Eléctrica, Gas por Redes, Agua Corriente, Telefonía Fija y Móvil, Internet y T.V. por cable), en casos de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, cuyos vencimientos se operen a partir del 1° de Marzo de 2020, como también a los usuarios con avisos de corte en curso.- Asimismo, dicho Decreto establece un plazo de vigencia de 180 días corridos, a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial, es decir, 25 de Marzo de 2020, imponiendo también que las Empresas Prestadoras, deberán otorgar planes de refinanciación de aquellas deudas generadas durante la vigencia del DNU N° 311/2020, conforme las pautas que den las respectivas Autoridades de Aplicación de los servicios de que se traten.- (En el caso específico de la Energía Eléctrica, sería ese Ente ERSEP).-
- 2) Luego, la Provincia de Córdoba adhirió al mencionado DNU N° 311/2020, mediante el dictado del **Decreto N° 215/2020**, designando al Ministerio de Servicios Públicos, como Autoridad de Aplicación en el ámbito provincial, con la colaboración, - mancomunada con la Autoridad de Aplicación Provincial- del Organismo que Ud. dignamente preside.- (ERSEP).-
- 3) Posteriormente, y por medio de la **Resolución N° 36/2020**, del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, esta Provincia se adhiere en términos generales, a la **Resolución 173/2020** del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, que es la norma reglamentaria del DNU N° 311/2020.-
- 4) Del plexo normativo antes relacionado, surge la creación, a nivel nacional (Resolución N° 173/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo), de una **Unidad de Coordinación**, responsable de la aplicación del referido Decreto de Necesidad y Urgencia. Asimismo, el DNU, fijó las pautas de los futuros usuarios beneficiados con la posibilidad de diferir el pago de tres facturas desde el 1 de Marzo y por 180 días.-
- 5) En otras palabras, la elaboración del **Listado de Beneficiarios** quedó a cargo del Estado Nacional, a través de la **Unidad de Coordinación**.-

- 6) Por su parte, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través del Ministerio de Servicios Públicos, -y para los Servicios Esenciales bajo su órbita-, (Energía Eléctrica, Agua y Saneamiento), y con la activa colaboración del ERSEP, resolvió, entre otras cosas, contribuir a la elaboración del Padrón de Usuarios alcanzados por el DNU, para lo cual, las Cooperativas que representamos, debieron informar a ese Ente, el Listado de Usuarios, que eran susceptibles de cortes de los servicios.- El Organismo que Ud. conduce, (ERSeP), una vez compilada la información de las Cooperativas, -y según se nos ha informado verbalmente- entregó el listado de usuarios a la Unidad de Coordinación Nacional, esperando su devolución, para que las Cooperativas y hasta la misma EPEC, pueda saber el Listado de los usuarios con deudas, que se ajustan a las especificaciones del Decreto N° 311/2020 y no son susceptibles de cortes por el período de 180 días, y por 3 facturas impagas.- (Períodos: Marzo, Abril y Mayo de 2020).-
- 7) Asimismo, se crea, a nivel provincial, la denominada **“MESA DE TRABAJO CONSULTIVA Y DE COORDINACIÓN”**, que evaluará de manera permanente la implementación concreta de las disposiciones mencionadas, y estableciendo que la integración de dicha Mesa, será por Representantes Públicos, Privados y Cooperativos. -
- 8) El resumen precedente, es una breve síntesis de toda la normativa de Decretos y Resoluciones dictadas, bajo el paraguas de la emergencia sanitaria, en relación a la prohibición a las Prestadoras, de suspender el servicio suministrado, ante la falta de pago del mismo. -
- 9) Ahora bien, el pasado día viernes 19 de Junio, del corriente año, fue publicado el **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 543/2020, de prórroga de vigencia del Decreto N° 311/2020, sin que antes hayamos recibido respuesta, del “Listado de Beneficiarios” ni desde la Unidad de Coordinación Nacional, ni desde el ERSeP**, lo que genera un sin número de inconvenientes y dudas en las Cooperativas que representamos. -
- 10) Veamos este agravante Decreto de prórroga, en la parte específica que a nuestras Cooperativas les atañe, establece en su artículo segundo, una prórroga de la prohibición de suspender los servicios -en el caso que nos ocupa de energía eléctrica-, en caso de mora o falta de pago, de hasta SEIS (6) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos a partir del día 01 de Marzo de 2020, incluyendo, los usuarios con aviso de corte. -
- 11) Como el señor Presidente sabrá, la herramienta más eficaz, para evitar la morosidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, es la “suspensión o interrupción de los mismos”, sin perjuicio de perseguir su cobro por otra vía. -
- 12) Ahora bien, con esta prórroga, se le otorga al Usuario, la posibilidad de adeudar hasta SEIS (6) Facturas, consecutivas o alternativas, de manera tal, que si el mismo maneja la morosidad de manera “inteligente”, (pagando de vez en cuando alguna factura, para que no sueren las 6 impagas ...), recién la Cooperativa le podrá cortar el servicio, al séptimo mes, y otorgar un Plan de Pago de hasta 30 Cuotas iguales y mensuales, y/o en el plazo que ese Ente prescriba.-

- 13) Su elevado criterio podrá advertir que esta es una situación extremadamente difícil para nuestra Cooperativas, por lo siguientes motivos, a saber:
- 14) En primer lugar, -y no se trata de una cosa menor- desconocemos si este DNU NACIONAL de prórroga RIGE EN LA PROVINCIA DE CORDOBA O NO; nosotros consideramos que dicha prórroga no resulta aplicable a Córdoba, por su “autonomía provincial” y, además, por el anterior antecedente, (adhesión expresa), y ahora la Provincia de Córdoba nada ha dicho, no pudiendo interpretarse que tácitamente se haya adherido, fundado ello, en un claro principio de seguridad jurídica.- Por lo tanto, esta situación de incertidumbre, y un silencio al respecto, tanto de las Autoridades Nacionales y Provinciales, ponen en riesgo las finanzas y el patrimonio de las Cooperativas que representamos, y que se encuentran imposibilitadas de cortar los servicios a todos sus usuarios por falta de pago, sin saber, en definitiva, los usuarios que verdaderamente, se encuentran beneficiados por el Decreto N° 311/2020, agravado aun más con una supuesta prórroga de su vigencia.-
- 15) **POR TODO ELLO, Y CON CARÁCTER URGENTE, SOLICITAMOS AL ERSEP SE EXPIDA AL RESPETO, ES DECIR, SI COMO CONSECUENCIA DE NO HABERNOS PROPORCIONADO EL LISTADO DE SUPUESTOS BENEFICIARIOS DE LA PROHIBICIÓN DE CORTE, ESTA SITUACIÓN NO REGIRIA MAS PARA CORDOBA, (Y EN GENERAL SE TORNA ABSTRACTA EN TODO EL PAIS) COMO ASI TAMBIEN, SI LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DECRETADA A NIVEL NACIONAL, AUN SIN ADHESIÓN POVINCIAL, NO SE APLICARÍA EN CORDOBA, YA QUE ESTA SITUACION DE SILENCO, EN DEFINITIVA NADA SOLUCIONA Y PONEN EN RIESGO LAS FINANZAS Y EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA;**

Por último, hacemos expresa reserva de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder a nuestra Cooperativas asociadas. -

Sin otro particular, y esperando sepan comprender los justificados motivos de esta presentación, le saludamos muy atentamente. -



Omar Marro
Presidente
FACE CORDOBA



Luis Castillo
Presidente
FECESCOR